ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2023-CM-MDCH-C-C

Checca, 25 de mayo del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS -CUSCO.

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria N° 010-2023 del Concejo Municipal de fecha 25 de mayo del 2023, del Distrito de Checca, Informe Nº 120-2023/WAHH/ATM-MDCH-C, Informe Nº 0138-2023/GDEyGA/MDCH/ESEC, Opinión Legal Nº 090-2023-AJ/MDCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N° 27972, en su Artículo 32 indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, el Artículo 80° de la LOM referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, de acuerdo al Art. 3° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante DL. N° 1280, se declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, de acuerdo al Art, 12° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante DL. N° 1280, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora;

Que, de acuerdo al Art. 32° del reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, el ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes;

Que, de acuerdo al Art. 14° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante DL, N° 1280, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales;

Que, de acuerdo al Art. 15° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, las Unidades de Gestión Municipal son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco;

Que, de acuerdo al Art, 12° de reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, los prestadores de servicios se crean de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II Organización de los Prestadores de Servicios, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento;

Que, mediante Informe N° 0120-2023/WAHH/ATM-MDCH-C, de fecha 22 de mayo del 2023, el Jefe de Área Técnica Municipal, emite informe para la creación de unidad de gestión municipal-UGM rural, para la prestación de los servicios de saneamiento en localidad de Checca de la Municipalidad Distrital de Checca, poniendo en conocimiento la necesidad de crear la Unidad de Gestión Municipal-UGM para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de Checca , en atención a las Responsabilidades y Competencias conferidas en materia de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás leyes nacionales vigentes.

Que, se tiene el Informe N° 0138-2023/GDEyGA/MDCH/ESEC, de fecha 24 de mayo del 2023, donde el Gerente De Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la municipalidad Distrital de Checca, remite solicitud de creación de Unidad de Gestión Municipal-UGM RURAL, para la prestación de los servicios de saneamiento en localidad de Checca de la Municipalidad Distrital de Checca.

Que, a través de la Opinión Legal Nº 090-2023-AJ/MDCH, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Checca opina por la aprobación de la creación de Unidad de Gestión Municipal-UGM Rural, para la prestación de los servicios de saneamiento en localidad de Checca de la Municipalidad Distrital de Checca; en atención a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280;

En ese sentido, en la sesión ordinaria del 25 de mayo del 2023, los regidores emitieron su voto respecto a la solicitud realizada por el Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Checca, de la siguiente manera:

ROGER FRANCISCO HUAYCHO MONTAÑEZ, ELIZABETH CHAMPI HUILLCA, MARCELINO EULOGIO CJUNO TIRAHUMA, FRANCISCA YOLANDA CONSA CONSA Y BLENY LUZGARDA HUILLCA CJUNO.

Que, siendo el resultado del conteo de la votación, CINCO (5) regidores emitieron su voto a favor de la solicitud realizada por el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Por lo tanto, estando a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 9º y por el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; el concejo municipal, aprueba lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO- CREAR la Unidad de Gestión Municipal-UGM Rural, para la prestación de los servicios de saneamiento en localidad de Checca de la Municipalidad Distrital de Checca;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Secretaría General la elaboración y emisión de la Ordenanza Municipal de creación de la Unidad de Gestión Municipal-UGM Rural.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de ATM, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, adoptar las acciones necesarias para dar fiel cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Secretaría General poner en conocimiento el presente acuerdo a las distintas áreas administrativas para su fiel cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA
Lic. Oscar Tinta Ayma
DNI: 40371042
ALCALDE

Cc
GM
ATM
GDSDE
ARCHIVO